



CUT: 197388-2021

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0248-2021-ANA**

San Isidro, 28 de diciembre de 2021

### **VISTOS:**

La Carta N° 1350-2021-GG de fecha 01 de diciembre de 2021 presentado por el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL sobre prórroga de reserva de recursos hídricos, el Informe Técnico N° 0033-2021-ANA-DCERH/CAC 14 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 1049-2021-ANA-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el inciso 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan; y, el inciso 208.2 del precedente artículo, señala que, en cada prórroga, se descontaran los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA de fecha 24 de diciembre de 2015, se otorgó por el plazo de dos (02) años, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, la reserva de recursos hídricos de la cuenca del río Rímac por un volumen anual de 129.36 hm<sup>3</sup>, y de la cuenca del río Yauli por un volumen anual de 92.84 hm<sup>3</sup>; para la ejecución del proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”; prorrogada con las Resoluciones Jefaturales N° 036-2018-ANA y 014-2020-ANA, en las mismas condiciones establecidas de la reserva primigenia, esta última por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 31 diciembre de 2019;

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (incorporado como artículo 36°-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la

Ley N° 27444), establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través de la Carta de Vistos, el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos para la ejecución del proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, otorgado con Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA y prorrogado por las Resoluciones Jefaturales N° 036-2018-ANA y 014-2020-ANA, presentando la información que justifica el sustento de la prórroga de la reserva de recursos hídricos por dos (2) años adicionales;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico de Vistos, señala que no habiéndose realizado las modificaciones a la reserva de recursos hídricos otorgada con Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA y prorrogada mediante las Resoluciones Jefaturales N° 036-2018-ANA y 014-2020-ANA, y considerando la información que justifica el sustento correspondiente, es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, por un volumen anual de 129.36 hm<sup>3</sup> de la cuenca del río Rímac y un volumen anual de 92.84 hm<sup>3</sup> de la cuenca del río Yauli, para la ejecución del proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, por dos (02) años adicionales y en las mismas condiciones a la otorgada, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe de Vistos, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la prórroga solicitada, conforme a la recomendación técnica y lo señalado en el inciso 208.1 y 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG.

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos**

Prorrogar la reserva de recursos hídricos, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, por un volumen anual de 129.36 hm<sup>3</sup> de la cuenca del río Rímac y un volumen anual de 92.84 hm<sup>3</sup> de la cuenca del río Yauli, para la ejecución del proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, en las mismas condiciones otorgadas en la Resolución Jefatural N° 330-2015- ANA y prorrogadas con las Resoluciones Jefaturales N° 036-2018-ANA y 014-2020-ANA, según el siguiente detalle.

Cuenca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Rímac	14.52	40.53	52.01	19.83	0.24	-	-	-	-	-	0.07	2.16	129.36
Yauli					11.82	11.67	12.06	12.06	11.67	12.06	11.60	9.90	92.84

### **Artículo 2.- Vigencia**

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir del 01 de enero de 2022.

### **Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos**

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional: ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROBERTO SALAZAR GONZALES**  
JEFE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA